



U. DE CHILE (O) N° 1087 /

ANT.: Decretos Universitarios N°s. 003373 y 005244, de 15 de enero y 30 de enero de 2024, respectivamente.
D.U. N° 004522, de 2010.

MAT.: Sobre impugnación en contra de pronunciamiento provisorio de candidaturas e informa nómina definitiva de postulantes a Representantes de los(as) estudiantes, ante el Senado Universitario.

SANTIAGO, 09 de abril de 2024.

A : SEÑORA JOFEFA FERNÁNDEZ HIDALGO

DE : PRORRECTORA Y PRESIDENTA DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Se ha dirigido a esta Junta Electoral Central, doña Josefa Fernández Hidalgo, en representación del señor Cristóbal Bruna Contreras, solicitando la reconsideración del pronunciamiento de este órgano superior de elecciones, que desestimó la candidatura del señor Bruna Contreras, de la Facultad de Gobierno, a Representante estudiantil ante el Senado Universitario; debido a que las firmas de sus patrocinantes se acompañaron en fotocopia, lo que imposibilitó comprobar la veracidad de las mismas.

La reclamante alega, en primer término, que su representado *“presentó su candidatura dentro del plazo establecido”*, siendo que *“es plenamente posible verificar las firmas de los suscriptores y cotejarlas con sus cédulas de identidad acompañadas en este documento, entendiéndose que no existían disposiciones reglamentarias que establecieran la modalidad de las firmas de los patrocinantes”*.

Agrega, que *“Sin perjuicio de lo anterior, recientemente, cada uno de los patrocinantes de su candidatura han ratificado su firma estampada en la postulación del señor Bruna Contreras, mediante comunicaciones electrónicas dirigidas a la Junta Electoral Central y despachadas desde sus correos institucionales, lo que debiera entregar plan certeza a la Junta sobre la validez de dichos patrocinios”*.

Fundamenta este último punto, en el artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Dicha Firma, que establece que *“Firma electrónica: cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor”*. De esta manera, a su juicio se daría cumplimiento a la citada norma, mediante los referidos correos que se adjuntan a la presentación y que fueron enviados a las cuentas de esta Junta Electoral Central, con fecha 04 de abril del año en curso.

Ahora bien, en cuanto al Derecho aplicable al caso, cabe recordar que el artículo 14, inciso primero, en el D.U. N° 004522, de 2010, que aprueba del Reglamento General de Elecciones y Consultas -ubicado en el título II denominado Normas Electorales Comunes-, establece, entre los requisitos o condicionales de elegibilidad de los integrantes estudiantiles del Senado Universitario, el *“Ser estudiante regular de la Universidad”*.



Agrega, en su inciso final, que *“Los requisitos o condiciones de elegibilidad señalados precedentemente requieren estar cumplidos al momento de la inscripción de la respectiva candidatura.”*.

A continuación, el artículo 16 de la citada norma universitaria, establece que *“Los candidatos deberán presentar su postulación dentro del plazo establecido en la convocatoria, mediante un escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral correspondiente, señalando los datos para su debida individualización y acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos para optar al respectivo cargo o función. Deberán adjuntar, además, cuando se requiera, una nómina acotada de patrocinantes que pertenezcan al respectivo claustro elector”*.

A su turno, el artículo 54 del mismo Reglamento, dispuesto en el título IV, Procedimientos Electorales Específicos, entre ellos la elección de Representantes de los distintos estamentos ante el Senado Universitario, prescribe que los estudiantes *“...presentarán sus candidaturas ante la Junta Electoral Central, acompañando el patrocinio de veinte integrantes de sus respectivos claustros electores, que pertenezcan, al menos, a cinco unidades académicas distintas”*.

Por otra parte, la recurrente invoca el artículo 2, letra f), de la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, que prescribe que se entenderá por firma electrónica a *“cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor”*.

Finalmente, el artículo 3°, inciso primero, de la referida ley, establece que: *“Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel”*.

Acuerdos:

I. Teniendo a la vista las normas citadas, esta Junta Electoral Central acuerda desestimar la impugnación formulada deducida por la señora Josefa Fernández Hidalgo, en representación de don Cristóbal Bruna Contreras, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1° Resulta claro el tenor de lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, en cuanto a que los requisitos, entre ellos, los patrocinios, deben concurrir, en forma y número, al momento de la presentación de la respectiva candidatura; no pudiendo aducirse que no existe norma que regule la materia.

2° En ese contexto, se reitera lo manifestado en el Oficio N° 761, de 2024, en cuanto a que, al momento de presentar la candidatura, el señor Bruna Contreras acompañó fotocopia de las firmas de los(as) patrocinantes, lo que imposibilitó comprobar la veracidad de las mismas, en la etapa correspondiente del proceso.

3° Por tanto, para fines de acreditar la identidad de los adherentes, resulta extemporánea tanto la remisión de copia de las cédulas de identidad mediante el escrito de reconsideración presentado con fecha 05 de abril, como los correos enviados el día 04 de abril del año en curso, a través de cuentas institucionales.

4° Lo anterior, sin perjuicio del valor que se podría conferirse al otorgamiento de patrocinios a través de correos institucionales, a la luz de lo dispuesto en la citada Ley N° 19.799, lo que no será analizado en esta oportunidad en virtud del principio de economía procesal, ya que resulta innecesario debido a los fundamentos esgrimidos en los numerales anteriores.

5° Finalmente, cabe agregar, a mayor abundamiento, que acordar lo contrario implicaría incurrir en una desigualdad arbitraria respecto de los restantes candidatos(as), quienes dieron cumplimiento oportunamente a los requisitos establecidos en la normativa, y de conformidad



UNIVERSIDAD DE CHILE
Prorectoría

con los plazos establecidos en los Decretos Universitarios N°s. 003373 y 005244, del 15 de enero y 30 de enero de 2024.

II. De acuerdo con el calendario establecido en el 3° resuelve de los citados decretos, esta Junta acuerda que la nómina definitiva de candidatos(as) a Representantes estudiantiles, ante el Senado Universitario de la Universidad de Chile, es la siguiente:

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

Joaquín Cisternas Fernández

Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias

Jania Said Garín

Facultad de Economía y Negocios

Florencia Cubillos Díaz

Facultad de Gobierno

Cristóbal Garcés Vergara

Le saluda atentamente a usted,

ALEJANDRA MIZALA SALCES
Prorectora y Presidenta
Junta Electoral Central

Distribución:

1. Señora Josefa Fernández Hidalgo (Josefa.fernandez@derecho.uchile.cl) y señor Cristóbal Bruna Contreras (cristobal.bruna@ug.uchile.cl).
2. Señores(as) candidatos(as).
3. Señores(as) Presidentes(as) de las Juntas Electorales Locales de las Facultades e Institutos dependientes de Rectoría y Director del Programa Académico de Bachillerato.
4. Señora Vicepresidenta del Senado Universitario.